

GLS-CVLS-AMMC-AMB-B000211871

Contacto CONAMER

De: AMGN <amgn-principal@amgn.org.mx>
Enviado el: lunes, 28 de junio de 2021 01:46 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Francisco Miguel Parra Ibarra; Jose Daniel Jimenez Ibañez; Raúl Alejandro Díaz Ventura; Othón Hernández Ponce; Daniel Flores Martínez
Asunto: Comentarios al Anteproyecto del Expediente No. 65/0006/100621
Datos adjuntos: Comentarios Anteproyecto Acuerdo Actualización de Permisos 25 Jun 2021.pdf

Buenas tardes.

Esperamos se encuentren bien.

Por este medio hacemos llegar comentarios al ANTEPROYECTO **ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE LOS SUPUESTOS QUE CONSTITUYEN UNA ACTUALIZACIÓN DE PERMISO**, con número de expediente: **65/0006/100621**.

De antemano agradecemos sus atenciones en la publicación de nuestros comentarios.

Saludos y quedamos a tus órdenes.

Atentamente.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GAS NATURAL, A.C.
Tel / Fax (55) 5276-2711 / 2100
amgn-principal@amgn.org.mx
www.amgn.org.mx



Este correo, su contenido, sus anexos y archivos adjuntos son privados y confidenciales y son para el uso exclusivo del individuo o entidad al que van dirigidos. Si Usted no es destinatario de este correo, favor de no leer, copiar, reenviar almacenar o utilizar, ni hacer del conocimiento de terceras personas su contenido.

Ciudad de México, 24 de junio de 2021

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Presente.-

Expediente: 65/0006/100621

Asunto: Comentarios al anteproyecto "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los supuestos que constituyen una Actualización de Permiso." (Anteproyecto).

En nombre de las empresas afiliadas a esta Asociación Mexicana de Gas Natural (Asociación), con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Hago referencia al Anteproyecto que la Comisión Reguladora de Energía ("**CRE**"), envió el pasado 10 de junio de 2021 al portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("**CONAMER**") con el número de expediente **65/0006/100621** y que se denomina Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece los supuestos que constituyen una Actualización de Permiso, respecto del cual, la CRE solicitó exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), mismo que la CONAMER otorgó el mismo día. Al respecto, me dirijo a Usted C. Comisionado Nacional para manifestar los siguientes comentarios:

De la revisión del Anteproyecto, consideramos que el dejar sin efectos los Acuerdos emitidos por la CRE en materia de actualización de permisos: A/005/2008, A/043/2016, A/043/2018 y A/038/2020, para dar lugar a un nuevo Acuerdo que establece que el Órgano de Gobierno de la Comisión será la autoridad responsable de aprobar las solicitudes de actualización de los permisos que se lleven a cabo al amparo de dicho Acuerdo, no representa una Mejora Regulatoria y además resulta incongruente con la naturaleza de los trámites de actualización, que como el mismo Acuerdo señala en el considerando Octavo, se realizan cuando los cambios no constituyen una modificación sustancial de los términos y condiciones del permiso respectivo, por lo cual, el trámite debería ser expedito y no mediar una aprobación por parte del Órgano de Gobierno, ya que ello implicará necesariamente un retraso innecesario en el desahogo de los trámites.

Asimismo, el Acuerdo Tercero del Anteproyecto restringe derechos y deja en estado de indefensión a los permisionarios, ya que establece que el trámite de actualización para los cambios previstos en los numerales 2, incisos a), c), f), g), i), j), k), l), n), o), p) y q), 3 y 4, incisos c) y d), del acuerdo Primero deberá llevarse a cabo de manera previa a la realización de los dichos cambios, lo cual no solo podría afectar las operaciones de los permisionarios, sino también la seguridad y confiabilidad del suministro de gas natural a la población ante:

- 1) La demora o falta de respuesta respecto del trámite, ya que en el Acuerdo no se establecen plazos ni procedimientos para la realización de los mismos, o
- 2) La respuesta negativa de suministro por parte de los permisionarios a los usuarios que lo soliciten sin la debida motivación y fundamentación, puesto que el Acuerdo no señala los requisitos que se deben cumplir, ni en qué casos el trámite puede ser negado.

Por otra parte, observamos que en la solicitud de exención de la AIR no se hace una explicación o fundamentación de las razones por las cuales el Órgano de Gobierno de la Comisión deba aprobar las solicitudes de actualización de los permisos, ni cual sería la diferenciación respecto de los trámites de modificación, además de no requerir un pago de derechos (lo cual justamente respondía a la naturaleza del trámite de actualización, que como se señaló previamente, al no constituir una modificación sustancial de los términos y condiciones del permiso respectivo, no implica para su aprobación una análisis técnico, jurídico o financiero).

Asimismo, en el expediente de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) número 51862¹, por el cual la CRE sometió ante la CONAMER, el Anteproyecto que posteriormente aprobó en la sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno del 11 de junio de 2021, la propia CRE justifica su expedición con base en lo siguiente:

La modificación se refiere a actividades internas dentro de las facultades del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía [sic] relacionadas con sus atribuciones para aprobar, emitir y modificar las disposiciones administrativas de carácter interno necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones como lo es aprobar todos los actos relacionados con los permisos, conforme a lo señalado por los artículos 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXVI, inciso a) y e), XXVII, 27, 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 2, 4, 7, fracciones I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XLIV, 25, fracción V, 26, fracción XLV y 29, fracciones I y III, 33, fracción XXII, 34, fracción XV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, **lo cual no significa impacto alguno en los trámites correspondientes**, máxime que no se modifican los supuestos establecidos en el Acuerdo A/043/2018, mismo que sustituye.

(Énfasis añadido)

¹ Expediente disponible en <http://www.cofemersimir.gob.mx/mirs/51862>

Al respecto, si lo que busca el Órgano de Gobierno es un conocimiento de los procesos que autorizan las Unidades Administrativas, esto puede ser resuelto mediante procesos internos de comunicación y no mediante un cambio regulatorio no fundamentado, que, a diferencia de lo que se señala en la justificación de la CRE para la exención de AIR, sí impacta a los regulados al generar incertidumbre respecto de los plazos, requisitos y criterios para la resolución de los trámites.

En este sentido, consideramos que el Acuerdo **no presenta una Mejora Regulatoria** al proceso que, hasta antes de su aprobación se llevaba a cabo por los Jefes de Unidad, debido a que se intensifican los procesos de análisis, pasando de un trámite que no requiere de un análisis técnico, jurídico o financiero, a un trámite que requiere la aprobación del Órgano de Gobierno, afectando el desahogo oportuno, y generando mayor carga regulatoria a los particulares, que a su vez pueden derivar en mayores costos. El mismo Acuerdo no considera lo establecido en la fracción I del Artículo 2 de la Ley General de Mejora Regulatoria que a la letra dice:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de **implementar políticas públicas de mejora regulatoria** para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la **simplificación de los Trámites y Servicios**;

(Énfasis añadido)

Dicho lo anterior, consideramos que el Anteproyecto en cuestión, **debiera acompañarse de un Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) completo** de conformidad con la legislación aplicable, con los ejercicios y justificaciones en términos del análisis de costo beneficio respectivos, y **no mediar una exención de AIR**, como se propuso.

Si bien la exención de AIR fue otorgada por esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el mismo día que fue solicitada, sin que se considerara un plazo para recibir comentarios propios de una consulta pública, y que el Órgano de Gobierno de la CRE aprobó el Acuerdo en la sesión extraordinaria del 11 de junio de 2021, exhortamos a la CRE a reconsiderar la pertinencia de la publicación del Acuerdo objeto del Anteproyecto, toda vez que no encontramos una exposición de motivos que justifique emitir un nuevo Acuerdo cuya única modificación respecto a los anteriores Acuerdos emitidos por la CRE en materia de actualización de permisos que ahora se dejan sin efectos, es aumentar el control regulatorio y administrativo, incrementar la incertidumbre respecto de los plazos, requisitos y criterios para la resolución de diversos trámites.

Asimismo, **por principio de certeza jurídica** solicitamos a la CONAMER que **reconsidere la aprobación del AIR** y solicite a la CRE presentar el análisis completo, de conformidad con la legislación aplicable.

No omitimos mencionar que existe un importante retraso en la aprobación de trámites de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo, Petrolíferos y Electricidad por parte de la Comisión, por lo que estimamos que el Anteproyecto representa **un grave retroceso hacia la concentración de facultades en el Órgano de Gobierno y no una mejora regulatoria** que facilite la resolución de trámites a los solicitantes, asimismo es contradictorio a lo establecido en los artículos 4 y 42 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que hacen mención al ejercicio de las actividades técnicas y económicas de la CRE en pro del desarrollo eficiente y la competencia del sector energético.

Por todo lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

Único: Tenerme por presentado con la personalidad con que me ostento, haciendo comentarios al Anteproyecto con número de expediente 65/0006/100621 en los términos expuestos, a fin de que se tome en consideración la solicitud expresada y se haga llegar a la CRE los comentarios expuestos.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



Ing. José García Sanleandro
Presidente

Ccp.

Mtro. Miguel Angel Maciel Torres, Subsecretario de Hidrocarburos, Secretaría de Energía
Dr. Miguel Ángel Rincón Velázquez, Secretario Ejecutivo, Comisión Reguladora de Energía